

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La abogada Esperanza Mejía Llanos, presenta nuevamente el trabajo de partición, el cual una vez revisado se puede observar que incurrió en los siguientes yerros:

- I) No se indicó de manera correcta los linderos y la dirección del inmueble en todos los apartes del trabajo de partición, pues se indica repetidamente todos los puntos cardinales, además que no se indica el lindero “SUR”.
- II) No se adjunta el anexo de la liquidación que se indica en la segunda partida, con el fin de determinar los valores mes a mes por cada uno de los respectivos años, como tampoco se explica la razón del incremento del 90% del IPC en el valor del arriendo, dado que los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento no se determinan de manera clara, por ello no se tiene certeza de cuáles son los valores mensuales.
- III) No se indicó la tradición del vehículo conforme se desprende del certificado de tradición, dado que no fue la señora Luz Helida Ruiz Ortegón quien lo vendió.
- IV) En la partición no existe claridad en la manera que los herederos pagaran los pasivos de la sucesión y como consecuencia de ello, como serán adjudicados los activos de la misma, dado que la partición debe ser clara y muy precisa, para determinar sin equívoco alguno el valor de sus porcentajes, la manera de su adjudicación y como serán adjudicados los pasivos que pasan a ser activos de la heredera Eucaris de la Pava Schwery, pues con el sólo hecho de enunciarlos no quiere decir que determine la manera en que serán adjudicados.
- V) No se indicó correctamente el nombre y los números de identificación de los herederos.
- VI) **Conminar a la partidora** para que revise detalladamente el trabajo de partición, a fin de que presente nuevamente el mismo corregido y organizado de manera de que exista claridad en la adjudicación tanto de los activos como de los pasivos, dado que a pesar de haberle requerido para que rehaga la misma, sigue incurriendo en los mismos yerros.

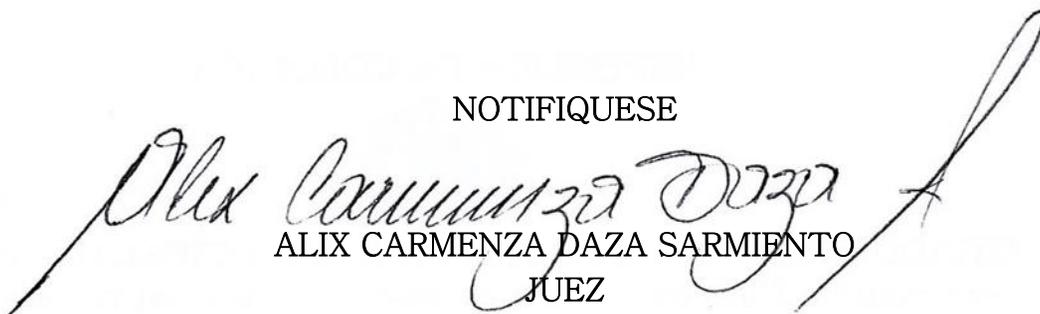
Por lo anterior, se ordenara al partidador encargado para que rehaga la partición, teniendo en cuenta lo aquí evidenciado y se le conmina para que realice de

manera minuciosa dicha partición, teniendo en cuenta lo aquí evidenciado, dado que ello permitiría proseguir con el respectivo trámite. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, nuevamente a la abogada Esperanza Mejía Llanos, para que rehaga la partición presentada por ella presentada, en los términos establecidos anteriormente, por el cual se le concede un término de cinco (5) días para presentar nuevamente el trabajo de partición. Por secretaría líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.014 fijado hoy 03-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario